



INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda, es necesario hacer un saneamiento y requerir a la parte demandante para que cumpla con la carga de notificar a las demandadas que hacen falta. Sírvase proveer.
Sabanalarga, 18 de enero de 2024


EWAR RUIZ PAJARO
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD. Sabanalarga, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL - PERTENENCIA
RADICACION	08-638-40-89-003-2022-00366-00
DEMANDANTE	TULIA ESTHER ASMAR FIGUEROA
DEMANDADOS	JESUS MARIA ASMAR FIGUEROA, MARTA ISABEL ASMAR FIGUEROA, CARMIÑA ISABEL ASMAR FIGUEROA y CARMEN DE LA CRUZ ASMAR FIGUEROA

ASUNTO

Procede el Despacho a requerir a la parte demandante a fin de que dé cumplimiento a una carga procesal de su resorte.

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero advertir que revisada nuevamente la totalidad del expediente, observa el despacho que la parte demandante estableció la cuantía de las pretensiones en la suma de \$47.128.000, suma que para el año 2022, excedía los 40 salario mínimos legales mensuales vigentes, por lo que el trámite a seguirse en el presente proceso, es el del proceso VERBAL, no del Verbal Sumario como erradamente se indicó en el auto admisorio.

En efecto, el artículo 25 del Código General del Proceso establece:

ARTÍCULO 25. CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.
Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).
Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). Lo subrayado es del despacho.
Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).
El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.
Cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda.

Teniendo en cuenta la cuantía de las pretensiones de la demanda, y lo establecido en la norma antes citada, el despacho ve la necesidad de sanear el proceso de vicios que a futuro invaliden las actuaciones, razón por la cual dispondrá CONTINUAR con el trámite del proceso, bajo las reglas del proceso VERBAL.

Revisado el proceso se observa que para continuar con el trámite de la demanda se requiere que la parte demandante cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada, concretamente a las señoras CARMEN DE LA CRUZ ASMAR FIGUEROA y MARTHA ISABEL ASMAR FIGUEROA, por lo tanto, este Despacho, en aplicación de lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se

RESUELVE

- IMPARTASELE al presente proceso EL TRAMITE DEL PROCESO VERBAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 368 y ss del Código General del Proceso.
- Ordenar a la parte ejecutante cumplir con la carga procesal de notificar el admisorio a las demandadas CARMEN DE LA CRUZ ASMAR FIGUEROA y MARTHA ISABEL ASMAR FIGUEROA, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, término en el cual el expediente permanecerá en Secretaría.
- Vencido el término sin que el demandante haya cumplido con la carga procesal, vuelva el expediente al Despacho para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 3º PROMISCO MUJICIPAL EN ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO

El presente auto se notifica por Estado No. 007, hoy 19 de enero de 2024


EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **874b73d640b803a37f342c8130f1486ced31b40a5bb2584d33f639bf868dd855**

Documento generado en 18/01/2024 03:10:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>